

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de octubre de 2021, se hace constar que dentro del presente asunto, se tiene información de la secretaría de gobierno de la Alcaldía de Villamaría, que da cuenta que no pudo llevar a cabo la realización de la diligencia de secuestro del predio objeto del presente trámite, ante el no acceso al bien, por cuenta de varias personas que impidieron materializar (anexa videos y fotos) e indicando que se programará nueva fecha, Sírvasse proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS Y Otros**
Demandados: **JAIME ANTONIO VARGAS y JORGE HERNÁN GOMEZ VARGAS**
Radicado: **2020- 0059**
Auto Interlocutorio **1569**

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el pronunciamiento efectuado por la Secretaria de Gobierno quien tenía señalada fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro sin que ello se hubiese dado ante la comparecencia de personas que impidieron el ingreso al predio.

Por otro lado, como quiera actualmente dentro del presente asunto se encuentran pendientes actuaciones por desarrollar para materializar la orden dada en auto del 27 de mayo de 2021, con lo cual, atendiendo el contenido del art. 121 del C.G.P., que textualmente expone:

“ Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de

primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

Se prorrogará la competencia por el término de seis (6) meses.

Para el despacho resulta necesario e indispensable hacer uso de la facultad que otorga la norma para prorrogar el término de culminación de esta instancia por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del primer año ordinario, a fin de continuar con el trámite correspondiente y proferir la sentencia correspondiente. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al presente asunto según los artículos 13 y 14 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la documentación allegada por la secretaria de Gobierno concerniente a la materialización de la diligencia de secuestro comisionada respecto del predio objeto de litigio.

SEGUNDO: PRORROGAR la competencia por seis (6) meses, del presente proceso de Divisorio adelantado por CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS Y Otros en contra de JAIME ANTONIO VARGAS y JORGE HERNÁN GOMEZ VARGAS, según la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que impulsen el proceso dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de decretar su desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ